



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2022

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2022 – 00407 – 00
Medio de Control: Nulidad Simple
Demandante: Heidy Lorena Sánchez Barreto
Demandado: Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor

Asunto: Admite demanda

Mediante auto de 16 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca remitió por competencia la acción de cumplimiento presentada por la señora Heidy Lorena Sánchez Barreto, en contra de Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor, en la que solicita que se declare la nulidad de los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 119 de 2022 proferido por esa autoridad distrital.

Recibida por reparto el 26 de agosto siguiente, por medio de auto proferido el 2 de septiembre de 2022¹ este Despacho dispuso indagar a los demás Juzgados de la Sección Primera del Circuito Judicial, sobre la existencia de demandas que versaran sobre las mismas pretensiones, en atención a las facultades oficiosas previstas en el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 308 del C.P.A.C.A.

Una vez recaudada la información por parte de todos los Juzgados, se estableció que en ningún otro curso demanda en la que se pretenda la misma declaratoria de nulidad que se propone en este proceso, motivo por el que se analizarán los requisitos de la demanda.

▪ **DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO.**

Teniendo en consideración lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 155 y el numeral 1º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que el acto demandado fue proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que se trata de una autoridad del orden distrital que se encuentra dentro de la jurisdicción territorial que le fue asignada a los jueces administrativos de Bogotá mediante el Acuerdo PCSJA20-11653 de 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

▪ **DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.**

Al tratarse de la interposición de la acción pública de nulidad simple, la misma no requiere de la constitución de un apoderado para su representación.

▪ **DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.**

El artículo 164 del C.P.A.C.A., referente a la oportunidad para presentar la

¹ Archivo "06AutoIndagaProcesosJuzgadosSeccion1ra" del "01CuadernoPrincipal"

demanda, establece en el literal a) del numeral 1 que se podrá interponer en cualquier tiempo cuando se pretenda la nulidad simple de los actos administrativos de carácter general, en los términos del artículo 137 de la misma codificación.

En ese orden advierte el Despacho, que el presente asunto no es susceptible de conteo de término alguno de caducidad.

▪ **DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.**

Por reunir los requisitos legales² se admitirá en primera instancia la demanda presentada por Heidy Lorena Sánchez Barreto, en la que solicita la nulidad de los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Distrital 119 de 7 de abril de 2022³.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.: ADMITIR la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad simple, instaurada por Heidy Lorena Sánchez Barreto contra Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor.

SEGUNDO.: NOTIFICAR, por Secretaría, a través de los canales digitales a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia en atención a lo previsto en el inciso 2 del numeral 8 del artículo 35 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.: ADVERTIR a la entidad notificada y demás sujetos procesales, que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, teniendo presente que en el escrito respectivo deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, tal como lo señalan los numerales 2 y 6 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

De igual forma, deberán dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en la norma y presentar las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses **incluyendo los antecedentes administrativos**. El término indicado anteriormente podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el numeral 5 del artículo 175 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

CUARTO.: ORDENAR a Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor, que una vez notificado electrónicamente, proceda de manera inmediata a publicar en su página web la presente providencia, con el ánimo de dar a conocer la existencia del proceso de la referencia en los términos del numeral 5 del

²Art. 162 del C. P. A. C. A

³ “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.”

artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La parte demandada, deberá acreditar mediante memorial, las constancias en que obre dicha publicación.

QUINTO.: **INFORMAR**, por Secretaría, a la comunidad en general de la existencia del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del sitio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

SEXTO.: **ADVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, ÚNICAMENTE al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

GACF
AI

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edad911c05a2cd69fa92cef2637965ec89a4536e1ba30730d92d32ab19832bd**

Documento generado en 22/09/2022 07:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>